



*Intendencia Municipal
Rosario*

DECRETO N° 2921

Rosario, "CUNA DE LA BANDERA", 28 de diciembre de 2018.-

VISTO:

El artículo 8 de la Ordenanza N° 9948/2018, la Ordenanza N° 9463/2015 y el Decreto N° 2212/2012; y

CONSIDERANDO:

Que los artículos 99 y 100 de la Ordenanza General Impositiva, establecen la Tarifa por gestión diferencial de residuos y la Tarifa por transporte, tratamiento y disposición final de residuos;

Que la Ordenanza N° 9948/2018, en su artículo 8, introdujo modificaciones a los artículos mencionados en el párrafo anterior, facultando al Departamento Ejecutivo para establecer las condiciones necesarias a los fines de tornar operativas dichas tarifas;

Que la Ordenanza N° 9463/2015, dispone que quedarán exceptuados del encuadre como grandes generadores o generadores especiales de residuos los Hoteles de 1 y 2 estrellas, salvo que presten servicios gastronómicos al público no hospedado en sus instalaciones;

Siendo conveniente proveer sobre el particular, en uso de sus atribuciones;

LA INTENDENTA MUNICIPAL

DECRETA:

Artículo 1°: A los efectos del encuadre en las disposiciones del Artículo 99 de la Ordenanza General Impositiva, serán considerados los metros cuadrados de la superficie habilitada del local. Cuando la superficie del local supere los ochenta y cinco metros cuadrados (85 m²), deberá cumplirse con la contratación de los servicios suministrados por las empresas referidas en el artículo 100 del citado plexo normativo.

Artículo 2°: La Secretaría de Ambiente y Espacio Público podrá disponer de oficio, la exclusión de la tarifa prevista por el artículo 99 y encuadrar a locales que originariamente debían pagar la Tarifa por gestión diferencial de residuos como grandes generadores, en caso de corresponder.

Artículo 3°: No serán excluidos de los alcances del Artículo 99, independientemente de los metros cuadrados de superficie habilitada del local, las explotaciones anexas a canchas de fútbol, tenis o paddle.

Artículo 4º: Los rubros hoteles; pescaderías; estaciones de servicios; clubes; salones de fiesta y geriátricos serán considerados grandes generadores y por lo tanto estarán compelidos a contratar servicios señalados en el artículo 100 de la Ordenanza General Impositiva, con independencia de los metros cuadrados de superficie habilitada del local. La presente norma, no exime de cumplir con los recaudos de reglamentación vigentes específicamente para los distintos rubros.

Artículo 5º: Los hoteles de 1 y 2 estrellas, que no presten servicios gastronómicos al público en general -conforme Ordenanza N° 9463/2015-; deberán tributar la Tarifa por Gestión Diferencial de Residuos dispuesta por el artículo 99, inciso b) de la Ordenanza General Impositiva.

Artículo 6º: Los locales alcanzados por lo dispuesto en el artículo 99 de la Ordenanza General Impositiva, que se encuentren dentro de explotaciones o centros comerciales que posean -a su vez- servicio de recolección diferencial de residuos para grandes generadores, podrán solicitar a la Secretaría de Ambiente y Espacio Público la excepción de la Tarifa prevista por el artículo 99.

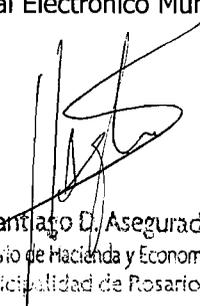
Artículo 7º: La Tarifa por Gestión Diferencial y la Tarifa por Transporte, Tratamiento y Disposición Final de Residuos, determinadas por los artículos 99 y 100 respectivamente, se abonará mensualmente, por períodos vencidos y en la forma establecida por la Resolución N° 520/2018 de la Secretaría de Hacienda y Economía y/o norma que la modifique.

Artículo 8º: El vencimiento de las tarifas dispuestas por los artículos 99 y 100, será el día 10 de cada mes, por período vencido.

Artículo 9º: La reducción prevista por el artículo 99, podrá ser revocada de oficio ante el incumplimiento o cumplimiento parcial de lo declarado por el contribuyente y/o responsable.

Artículo 10º: DERÓGASE el Decreto N° 2212/2012.

Artículo 11º: Dése a la Dirección General de Gobierno, insértese, comuníquese y publíquese en el Boletín Oficial Electrónico Municipal.


C.P. Santiago D. Asegurado
Secretario de Hacienda y Economía
Municipalidad de Rosario




Dra. Mónica Fein
Intendente Municipal